

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por el BANCO BBVA COLOMBIA S. A., mediante apoderado judicial en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO KUMANA, representado legalmente por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S. A. con ocasión de las obligaciones contenidas en veintiún (21) pagarés arrimados a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisile mediante auto del 05 de noviembre de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Dichos títulos valores se soportan con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 300-401227, No. 300-401228 No. 300-401229, No. 300-401230, No. 300-401236, No. 300-401237, No. 300-401238, No. 300-401239, No. 300-401240, No. 300-401244, No. 300-401245, No. 300-401247, No. 300-401250, No. 300-401252, No. 300-401253, No. 300-401254, No. 300-401255, No. 300-401256, No. 300-401257, No. 300-401258, No. 300-401259, No. 300-401260, No. 300-401261, No. 300-401262, No. 300-401263, No. 300-401264, No. 300-401265, No. 300-401266, No. 300-401267, No. 300-401268, No. 300-401269, No. 300-401270, No. 300-401271, No. 300-401272, No. 300-401273, No. 300-401274, No. 300-401275, No. 300-401276, No. 300-401277, No. 300-401278, No. 300-401279, No. 300-401280, No. 300-401281, No. 300-401282, No. 300-401283, No. 300-401284, No. 300-401285, No. 300-401286, No. 300-401288, No. 300-401289, No. 300-401290, No. 300-401291, No. 300-401292, No. 300-401293, No. 300-401294, No. 300-401295, No. 300-401296, No. 300-401297, No. 300-401298, No. 300-401299, No. 300-401300, No. 300-401301, No. 300-401302, No. 300-401303, No. 300-401304, No. 300-401305, No. 300-401306, No. 300-401307, No. 300-401308, No. 300-401309, No. 300-401310, No. 300-401311, No. 300-401312, No. 300-401313, No. 300-401314, No. 300-401315, No. 300-401316, No. 300-401317, No. 300-401318, No. 300-401319, No. 300-401320, No. 300-401321, No. 300-401322, No. 300-401323, No. 300-401324, No. 300-401325, No. 300-401326, No. 300-401327, No. 300-401226, No. 300-401231, No. 300-401232, No. 300-401233, No. 300-401234, No. 300-401235, No. 300-401241, No. 300-401242, No. 300-401243, No. 300-401246, No. 300-401248, No. 300-401249, No. 300-401251, No. 300-401287 y No. 300-285614** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, constituida mediante la Escritura Pública No. 2746 del 15 de julio de 2014 en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, de propiedad del demandado PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO KUMANA.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca y los pagarés se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem, razón por la cual se procederá a librar mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S. A., y en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO KUMANA.

SEGUNDO: ORDENAR al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO KUMANA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del capital insoluto y acelerado base de esta ejecución, la suma de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 16.788.825.640)**, representado así:

No.	Pagaré No.	Valor en UVR'S	Fecha de exigibilidad	Valor en pesos a la fecha de exigibilidad
1	07489600210713	2.340.694,662	11/05/2017	\$ 584.193.850
2	07489600215795	29.701.319,6072	11/05/2017	\$ 7.412.896.929
3	07489600286990	2.786.570,9572	11/05/2017	\$ 695.476.280
4	07489600227683	2.208.758,2834	11/05/2017	\$ 551.264.984
5	07489600230216	3.231.223,5905	11/05/2017	\$ 806.453.307
6	07489600233970	3.041.196,7659	11/05/2017	\$ 759.026.146
7	07489600239969	398.562,8187	11/05/2017	\$ 99.473.866
8	07489600243409	3.125.957,127	11/05/2017	\$ 780.180.756
9	07489600274495	1.317.209,167	11/05/2017	\$ 328.750.908
10	07489600279668	1.553.465,9281	11/05/2017	\$ 387.716.201
11	07489600226960	916.203,526	11/05/2017	\$ 228.667.358
12	07489600315850	2.279.415,9471	11/05/2017	\$ 568.899.823
13	07489600327327	83401,8966	11/05/2017	\$ 20.815.562
14	07489600254844	7.224.535,4197	6/04/2017	\$ 1.790.565.703
15	07489600257474	979.887,8578	6/04/2017	\$ 242.860.404
16	07489600268281	847.603,9352	6/04/2017	\$ 210.074.482
17	07489600269917	1.420.602,0269	6/04/2017	\$ 352.089.251
18	07489600276672	821.265,9627	6/04/2017	\$ 203.546.744
19	07489600286689	974.917,6688	6/04/2017	\$ 241.628.567
20	07489600315876	1.516.801,7393	6/04/2017	\$ 375.931.878
21	07489600327335	598.408,6084	6/04/2017	\$ 148.312.641
			TOTAL	\$ 16.788.825.640

- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de los pagarés y hasta cuando se verifique el pago total de los mismos.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

SEXTO: DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 300-401227, No. 300-401228 No. 300-401229, No. 300-401230, No. 300-401236, No. 300-401237, No. 300-401238, No. 300-401239, No. 300-401240, No. 300-401244, No. 300-401245, No. 300-401247, No. 300-401250, No. 300-401252, No. 300-401253, No. 300-401254, No. 300-401255, No. 300-401256, No. 300-401257, No. 300-401258, No. 300-401259, No. 300-401260, No. 300-401261, No. 300-401262, No. 300-401263, No. 300-401264, No. 300-401265, No. 300-401266, No. 300-401267, No. 300-401268, No. 300-401269, No. 300-401270, No. 300-401271, No. 300-401272, No. 300-401273, No. 300-401274, No. 300-401275, No. 300-401276, No. 300-401277, No. 300-401278, No. 300-401279, No. 300-401280, No. 300-401281, No. 300-401282, No. 300-401283, No. 300-401284, No. 300-401285, No. 300-401286,

No. 300-401288, No. 300-401289, No. 300-401290, No. 300-401291, No. 300-401292, No. 300-401293, No. 300-401294, No. 300-401295, No. 300-401296, No. 300-401297, No. 300-401298, No. 300-401299, No. 300-401300, No. 300-401301, No. 300-401302, No. 300-401303, No. 300-401304, No. 300-401305, No. 300-401306, No. 300-401307, No. 300-401308, No. 300-401309, No. 300-401310, No. 300-401311, No. 300-401312, No. 300-401313, No. 300-401314, No. 300-401315, No. 300-401316, No. 300-401317, No. 300-401318, No. 300-401319, No. 300-401320, No. 300-401321, No. 300-401322, No. 300-401323, No. 300-401324, No. 300-401325, No. 300-401326, No. 300-401327, No. 300-401226, No. 300-401231, No. 300-401232, No. 300-401233, No. 300-401234, No. 300-401235, No. 300-401241, No. 300-401242, No. 300-401243, No. 300-401246, No. 300-401248, No. 300-401249, No. 300-401251, No. 300-401287 y No. 300-285614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre los que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 2746 del 15 de julio de 2014 en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, de propiedad del demandado PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO KUMANA, representado legalmente por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S. A.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que se sirva registrar el presente embargo, con la advertencia de que este gravamen por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, tiene prelación sobre otros embargos que pesaren sobre los inmuebles y deberá darse estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante los certificados sobre la situación jurídica del bien, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

Arrimados los certificados expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos posterior al registro de esta medida, el despacho se pronunciará para efectos del secuestro de los mencionados inmuebles.

Envíese el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **a16a91bbbe6e0f8983b39209110a8bed5c026f6ab7fa8ecde6b21a7240ac23ac**

Documento generado en 17/11/2021 10:28:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>